

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX Managua, D. N., Jueves 29 de Noviembre de 1956 No. 272
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2929

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento 2930

GOBERNACION Y ANEXOS

Prorrógase el Plan de Arbitrios del Distrito Nacional. 2930
Contraloría Especial de Cuentas Locales 2931

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato. 2933

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Titulos. 2935

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta. 2935

SECCION JUDICIAL

Remates. 2938
Titulos Supletorios. 2940
Marcas de Fábrica. 2941
Denuncio de Minas. 2942
Terrenos Municipales. 2943
Citación. 2943
Declaratoria de herederos. 2943
Citación de Proceados. 2944

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día sábado veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Argüello (Mariano), Borgen, Brantome, Carcache, Delgadillo Cole, Guerrero Castillo,

Norori, Quintanilla, Sánchez B., Tapia y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Su leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se suspendió la sesión.

4º—Se continuó la sesión.

5º—Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Mairena y Enriquez B., a invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso en Cámaras Unidas para conocer del parte oficial sobre el fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza, acaecido en las primeras horas de este día en el Hospital Gorgas de Panamá.

El Honorable señor Presidente manifestó a la Comisión que inmediatamente pasaría la Cámara del Senado a la de Diputados a formar Congreso en Cámaras Unidas.

6º—Se retiró la Comisión.

7º—Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

8º—Se continuó la sesión.

9º—El Honorable señor Presidente dijo que se permitía rogar a sus colegas no se ausentaran de la capital, pues el Ceremonial Diplomático todavía no había elaborado el programa de las honras fúnebres que se tributarían a los restos del Excmo. Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza, asimismo rogó a los señores Representantes inscribieran sus respectivas direcciones en la Oficialía Mayor, para que ésta les informara sobre lo dispuesto por la oficina del Ceremonial Diplomático.

10º—El Honorable señor Presidente manifestó a los señores Senadores la fecha en que se celebrará la próxima sesión.

11º—Se levantó la sesión.

Lorenzo Guerrero
Presidente.

Pablo Rener
Secretario.

Alberto Argüello V.
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nº 272

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Segundo Roberto Salinas Morales, Segundo Colaborador del Archivo de la Secretaría Privada, en sustitución del señor Manuel Aviles.

Este Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha, y el nombrado devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, de conformidad con la siguiente codificación: Div. Adm. 0301-Partida 28910129.

Comuníquese.—Cesa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Secretario de la Presidencia, René Schick.

Gobernación y Anexos

Nº 965

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Distrito Nacional, que literalmente dice:

«No. 341.—El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Prorrogar para el año de 1957 los efectos del Plan de Arbitrios de este Distrito Nacional, aprobado por Acuerdo No. 575, de 28 de Noviembre de 1955, y sus reformas posteriores a esa fecha, haciéndole las siguientes modificaciones y aclaraciones:

a).—El Arto. 21 se leerá así: «Toda empresa comercial o industrial dedicada a la venta de bienes y prestación de servicios, en la comprensión del Distrito Nacional, inclusive hoteles, cantinas y restaurantes, deberán matricularse cada año en el Distrito Nacional dentro del período comprendido del 10 de Diciembre al 31 de Enero. Las empresas matriculadas pagarán en este concepto el Uno Vientiencio por ciento (1.25%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables, durante los doce últimos meses anteriores al de la verificación de la matrícula o durante el número de meses transcurridos desde su apertura, si este número no llegare a doce.»

b).—El Arto. 22, se leerá así: «Los establecimientos que inicien o reabran sus operaciones, pagarán en concepto de derechos de matrícula, previo a la apertura el 1.25% sobre su capital inicial. Cuando se trate de Sociedades o Compañías, se exigirá antes el certificado de solvencia con el Distrito Nacional, cada una de las personas naturales que las formen.»

c).—Al Arto. 25, se le agregan las siguientes fracciones:

	Trimestral	Anual
7a.—Agencias Aduaneras	\$ 250.00	1,000.00
10a.—Empresas o Compañías Financieras y/o de ahorro		5,000.00

Este impuesto se aplicará además de los que correspondan a otras actividades a que se dediquen las mismas Empresas o Compañías.

d).—El inciso II del Arto. 29 se leerá así:

1.—Anuncios comerciales por medio de parlantes o megafonos:

a).—Fijos	\$ 500.00	2,000.00
b).—Ambulantes de servicio público (pudiendo ser dividido en cuotas semanales)		3,000.00
c).—Ambulantes de Empresas o Negocios que anuncien exclusivamente sus productos o actividades		2,000.00

e).—Al Arto. 39, se le agrega la siguiente fracción:

g.—Fianzas, de guardar paz o de la ley, que la solicite, pagará cada vez \$ 10.00

f).—El Arto. 48, se leerá así: «No se matriculará un establecimiento o negocio cuando el mismo tenga rezago en el pago de sus impuestos y tasas, mientras éstos no sean debidamente satisfechos. En consecuencia, la Tesorería del Ministerio exigirá el certificado de solvencia con el Distrito Nacional en cada caso. Pasando el primer mes del año y si esa causa el establecimiento o nego»

no estuviere matriculado, se cobrará el recargo que por falta de ese requisito se establece en él.

Segundo.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1956.—Año José Dolores Estrada.—LUIS A. SOLOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don David A. Castrillo M., a cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor Genaro Montoya L., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio y Agosto de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Noventa y Ocho Córdoba con Setenta Centavos. (C 1,198.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las once y media de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho con todo el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y cincuenta de la mañana del veintisiete de Agosto, 8, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21 el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Genaro Montoya L., presentando como prueba de su legítima personería, copia del Poder otorgado a su favor, pidiendo por úl-

timo se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Ocho Córdoba y Veinte Un Centavos. (C 508.21), que acusa tener como existencia al 31 de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Genaro Montoya L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio y Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de sines y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas—tes, veintisiete de Agosto, 8—Vate.—Testado—mismo día—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento

de Chontales, que el señor Roberto Antonio Obando, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 8, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Cordobas con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 6,495.48), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Alfonso Alemán B., la dió en traslado al jefe de esta Sala, por auto que corre folio 7, y a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, esta Superioridad ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio fue puesto el cumplimiento de ley y se declara abierta el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, el Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le fuyese por personado en las presentes diligencias en representación del Obando, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que estando sin valor todos los reparos formulados a la presente cuenta por no probarse enteros efectos y adherirse timbres de ley y no quedar ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., por escrito presentado el veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, pide Ramar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Obando, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado el treinta de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1930, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Fallo:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Roberto Antonio Obando, llevó durante el período del primero de julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba circulando de consiguiente él y su liador, lidiario, libros y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de esta localidad, lo que se refiere al período ya indicado, pero de su actualización en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito, al interesado, si así lo solicitara, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiense, notifíquese, y publíquese en la Gaceta, y archívese.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial. H. Saballos O., Sec.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador, Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, cuenta de la Empresa de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, que el señor Ramón Porta S., mayor de edad, casado, Moya, D. N., servicio activo y de este domicilio, llevó durante el período de julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Cordobas con Treinta Centavos (\$ 313,258.30), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta Cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las diez de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, con tres reparos pendientes, habiendo dispuesto esta Superioridad providencia de las diez y cuatro de la mañana del mismo día, auto y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el señor J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le fuyese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Ramón Porta S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por lo

mo se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los recursos formulados a la presente cuenta en la Josa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho fundamento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Fallo:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Porta S., de calidades indicadas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Empresa de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Guillermo Ramírez, Contador Tramitador Judicial.—HSaballos O., Srío.

Guerra, Marina y Aviación

Nosotros, José Dolores García Martínez, Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y por otra, Fernando Calvo, apoderado de la Compañía Aérea TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S. A., cuya personería se acredita con el instrumento público otorgado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las nueve de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos cincuenta, ante los oficios notariales del doctor René Padilla Velasco e inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua, República de Nicaragua, bajo el número 412, a páginas 145 a 148 del Tomo IV, Libro III, Convenimos en celebrar el Contrato siguiente:

I

El Contratista se compromete a transportar en sus aviones la correspondencia de toda clase, inclusive impresos, encomiendas y paquetes postales, que se le sea entregada en el Aeropuerto «Las Mercedes» de Managua, por la Dirección General de Comunicaciones, con destino a los países que después serán indicados.—También se compromete a transportar a Managua la que en tales países se le entregue, con destino a Nicaragua.—Dicha correspondencia será entregada al Contratista con la suficiente anticipación a las horas de llegada de aeronaves señaladas en los itinerarios que tenga en vigencia el Contratista, y es entendido que el Contratista queda obligado a dar aviso al Gobierno de todo cambio de horario o de itinerario.—El Contratista se obliga a tener en el Aeropuerto de Managua un representante debidamente autorizado, quien entenderá, en todo caso, al empleado postal respectivo, un recibo, en que consten los datos necesarios relacionados con los pasos y documentación de los sacos o paquetes de correspondencia procedente de la República de Nicaragua que han de conducir las aeronaves del Contratista.—Tal recibo se firmará por duplicado, designándose una copia a la Dirección General de Comunicaciones y otra al Contratista, y servirá para la comprobación de las cuentas mensuales por transporte.

II

El transporte de Correos a que se refiere la anterior cláusula se verificará por ahora entre las ciudades de Managua (Nicaragua), Tegucigalpa (Honduras), San Salvador (El Salvador), Guatemala (Guatemala), Ciudad México (México), San José (Costa Rica), New Orleans (Estados Unidos de América), Belice (Honduras Británicas), Buenos Aires (Argentina), La Paz Bolivia (Bolivia), Rio de Janeiro (Brasil), Quito (Ecuador), Ciudad de Panamá (Panamá y Canal Zone), París (Francia) y Lima (Perú).—También este servicio podrá entenderse a otros países cuando sea establecido con respecto a ellos, y también disminuirse cuando el Contratista cancele o suspenda rutas establecidas.

III

El Contratista se compromete a no llevar en sus aviones correspondencia particular de ninguna clase, conceptuando la Oficial de la Compañía que irá rotulada así: «Taca Internacional Airlines, S. A., Correspondencia Oficial».—En caso de infracción, el Gobierno aplicará al Contratista una multa de cincuenta a mil córdobas por cada vez.—Sancciones semejantes serán aplicadas al Contratista por el hecho de no transportar la correspondencia en cualquiera de los viajes que efectúa, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

IV

El Contratista responderá por la pérdida o deterioro de cualquier correspondencia, valores declarados, encomiendas o paquetes postales que se le confían bajo factura firmada, por ella, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y demostración del Contratista de haber empleado toda su diligencia y ejercido la vigilancia del caso, para evitar el deterioro o pérdida.— En caso de negligencia comprobada, la responsabilidad pecuniaria del Contratista por pérdida o destrucción de correspondencia certificada o valores declarados no excederá de lo estipulado en la Convención que esté vigente por parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España y cuando se trate de países de destino que no hayan firmado tales convenciones, regirá la Convención vigente para la Unión Postal Universal, o los tratados bilaterales existentes entre países que tienen arreglos para el intercambio de valores declarados.

V

Los servicios de transporte señalados en las Cláusulas I y II de este Contrato, según pagados por el Gobierno al Contratista de conformidad con las siguientes tablas, y afectará la partida codificada bajo el No. 1008-1302, Servicios Impersonales, Transporte,

De Managua a: Tarifa Postal en Francos Oro por kilogramo bruto.

	IC	A O P P	JX
Argentina	26.13	3.16	6.53
Bolivia	17.53	5.48	4.38
Brasil	28.65	8.95	7.16
Costa Rica	1.37	1.00	1.00
Ecuador	8.51	2.67	2.13
El Salvador	1.49	1.00	1.00
Guatemala	2.24	1.00	1.00
Honduras	1.00	1.60	1.00
México	6.60	2.06	1.65
Ranamá y Canal Zone	3.37	1.05	1.00
Perú	13.14	4.10	3.23
Estados Unidos	9.31	2.91	2.33
Belice	1.00	0.30	0.30
París (vía México)	35.64	11.13	8.91

VI

El límite de las dimensiones y peso de encomiendas y paquetes postales será el establecido en las Convenciones Postales Internacionales. Reglamento General del Pacto y cualesquiera disposiciones que en lo sucesivo se adopten en esta materia. Fuera de este límite el transporte de cualquier pieza postal será objeto de un arreglo especial entre la Dirección General de Comunicaciones y el Contratista.

VII

Para responder por el cumplimiento de este Contrato y hacer respectivas las responsabilidades a que se refiere su Cláusula IV,

el Contratista rendirá fianza de Dos Mil Cientos Dobos Netos (C\$ 2.000.00), a favor del Fisco de Nicaragua.

VIII

El pago de los servicios convenidos en este Contrato se efectuará mensualmente por medio de la Tesorería General de la República.

IX

El Contratista podrá transportar este Contrato, en todo o en parte, con autorización expresa del Gobierno, por medio del Ministerio de Guerra, pero en ningún caso a Gobierno o Corporación de Derecho Público Extranjero.

X

El presente Contrato caducará, por cualquiera de los motivos que a continuación expresara.

1.—Por inmiscuirse los representantes empleados del Contratista en prácticas de contrabando o en asuntos políticos o tendenciosos a la alteración del orden público. En obligación del Contratista, a su conocimiento de tal anomalía, informar inmediatamente a las autoridades respectivas para juzgamiento del caso y destituir al empleado infractor, que de otra manera, el Contratista será responsable del delito cometido.

2.—Por incumplimiento del Contratista a cualquiera obligación que entra en este Contrato.

3.—Por transportar el Contrato correspondencia de o para Nicaragua, fuera de sistema regular y oficial de este país.

XI

El presente Contrato será válido durante dos años (2), a contar de la fecha en que lo aprueba el Poder Ejecutivo de Nicaragua; el Gobierno podrá rescindirlo cuando lo estime conveniente, con la sola obligación de dar el correspondiente aviso al Contratista treinta (30) días antes de la rescisión.

En fé de lo convenido, firmamos ochenta y tantos iguales de este Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los catorce días de mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones (f) Fernando Calvo, Representante Legal de la Taca Internacional Airlines S. A.

Nº 300—7

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.— Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.— Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1956.— «Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Educación Pública

Nº 349

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Ramón Pineda Flores, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Ramón Pineda Flores, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1956. — LUIS A. SOMOZA. — El Vice - Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Nº 346

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller René Sandino Argüello, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller René Sandino Argüello, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese Casa Presidencial. — Managua, D.N., 21 de Noviembre de 1956. — LUIS A. SOMOZA. — El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Distrito Nacional

Nº 299

El Ministro del Distrito Nacional
En uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o. — Por escrito de fecha 4 de Octubre de 1955, el doctor Alejandro Icaza y Icaza, mayor de cuarenta años de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado General de la señora Leopoldina viuda de Caligaris, quien es mayor de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y en su Reglamento de 4 Enero de 1955; solicitó la venta

de los derechos del Distrito Nacional sobre treinta y una hectárea de terreno ejidal que posee en su finca de mayor extensión, denominada «El Progreso» y que está situada sobre el Camino Cedro Galán, ubicada dentro de los siguientes linderos: Oriente y Sur, terrenos de Teodoro Hocke, camino de por medio por el Oriente; Occidente, finca de Antonio Morales; Norte, finca de Juan María Solís; por lo que hace a la primera parte; y por la otra parte de la finca: Oriente, montes de Cleto Cruz; Poniente, montes de Guillermo Bermúdez; Norte, montes de Tomás Danilo; y Sur, finca de Juan Haefasch. Inscribitos los derechos de la solicitante bajo el No. 6,453, Tomo CLXVII, Folios 273 y 274, Asiento 4o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o. — Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber ésta llenado los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o. — Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 265, 272 y 276 de fechas 22 y 30 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1955; y en el Diario «La Prensa» números 7277, 7282 y 7286 en fechas 8, 13 y 18 de Noviembre de 1955; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «principiando de la parte Sur-Este del terreno con un rumbo Norte ocho grados Oeste, con una distancia de treinta y tres metros y cincuenta y siete centímetros; rumbo Norte treinta y dos grados y veinte y un minutos Este, con una distancia de veinte metros y noventa y cuatro centímetros; rumbo Norte nueve grados y catorce minutos Este, con una distancia de treinta metros y sesenta centímetros; rumbo Norte sesenta y nueve grados y veinte y cinco minutos Este, con una distancia de once metros y sesenta y cinco centímetros; rumbo Norte dos grados y diez y ocho minutos Oeste, con una distancia de veinte y seis metros y catorce centímetros; rumbo Norte diez grados y ocho minutos Este, con una distancia de sesenta y tres metros y cinco centímetros; rumbo Norte sesenta y cinco grados y treinta y cinco minutos Este, con una distancia de cincuenta y cinco metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte cincuenta grados y cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de veinte y un metros y sesenta y siete grados y nueve minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros y ochenta

ta y siete centímetros; rumbo Norte setenta y dos grados y cinco minutos Este, con una distancia de treinta y un metros y cincuenta nueve centímetros; rumbo Norte treinta y seis grados y veinte y tres minutos Este, con una distancia de cincuenta y dos metros y diez y seis centímetros; rumbo Norte setenta y dos grados y once minutos Este, con una distancia de quince metros y noventa centímetros; rumbo Norte veinte y un grados y cuarenta y cuatro minutos Este, con una distancia de trece metros y treinta y tres centímetros; rumbo Norte diez y nueve grados y trece minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros y ochenta y un centímetros; rumbo Norte cuatro grados y veinte y nueve minutos Este, con una distancia de treinta y siete metros y cincuenta y un centímetro; rumbo Norte cincuenta y tres grados y tres minutos Este, con una distancia de veinte y tres metros y cincuenta y siete centímetros; rumbo Norte treinta y ocho grados y cuarenta y cuatro minutos Este, con una distancia de cuarenta y tres metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y tres grados y quince minutos Este, con una distancia de cincuenta y seis metros y diez y seis centímetros; rumbo Norte diez y nueve grados y veintiocho minutos Este, con una distancia de veinte y dos metros y catorce centímetros; rumbo Norte trece grados y cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de diez y seis metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte treinta y ocho grados y cincuenta y un minuto Este, con una distancia de cincuenta y dos metros y doce centímetros; rumbo Norte doce grados y diez minutos Este, con una distancia de veinte y dos metros y cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte treinta grados y veinte y seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y tres metros y noventa y ocho centímetros; rumbo Norte setenta y cinco grados y veinte y nueve minutos Este, con una distancia de cincuenta metros y cuarenta y siete centímetros; rumbo Norte ocho grados y veinte y cuatro minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Norte cuatro grados y doce minutos Oeste, con una distancia de cuarenta metros y veinte y nueve centímetros; rumbo Norte diez y seis grados y trece minutos Este, con una distancia de once metros y sesenta y cuatro centímetros; rumbo Norte treinta y seis grados y diez y nueve minutos Este, con una distancia de veinte y ocho metros y treinta y cuatro centímetros; rumbo Norte diez y siete grados y veinte y siete minutos Oeste, con una distancia de veinte y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros; rumbo Norte cuarenta y seis grados y trece minutos Oeste, con una distancia de veinte y dos metros y veinte y un centímetros; rumbo Norte treinta grados y diez y seis minutos Este, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte y tres centímetros; rumbo Norte un grado y doce minutos Este, con una distancia de veinte y cuatro metros ochenta y siete centímetros; rumbo Norte treinta y un grado y veinte y siete minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros y ochenta y seis centímetros; rumbo Norte once grados y cuarenta minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros y cuatro grados y cincuenta y minutos Este, con una distancia de diez y ocho metros y setenta y un centímetros; rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de treinta metros y cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte quince grados un minuto Este, con una distancia de cincuenta y cuatro metros y noventa centímetros; rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos Este, con una distancia de veinte y dos metros y treinta y tres centímetros; rumbo Norte diez y ocho grados y diez y seis minutos Este, con una distancia de veinte metros y veinte y cuatro centímetros; rumbo Norte cincuenta y cinco grados y treinta y seis minutos Oeste, con una distancia de veinte y seis metros y veinte y cinco centímetros; rumbo Norte cincuenta y ocho grados y cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta metros y ocho centímetros; rumbo Norte sesenta y siete grados y tres minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros y noventa y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y un grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de noventa y un metros y cuatro centímetros; rumbo Norte ochenta y dos grados y quince minutos Oeste, con una distancia de ciento veinte y un metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte ochenta y siete grados y cincuenta y un minutos Oeste, con una distancia de setenta y cinco metros y treinta y cuatro centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados y siete minutos Oeste, con una distancia de setenta y tres metros y cincuenta y nueve centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados y diez y siete minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros y sesenta y un centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados y treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y cincuenta y cuatro centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados y catorce minutos Oeste, con una distancia de treinta metros y treinta y dos centímetros; rumbo Norte setenta grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y diez y siete centímetros; rumbo Sur cuarenta y ocho grados y siete minutos Oeste, con una distancia de doce metros y diez centímetros; rumbo Sur veinte y dos grados y cincuenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de sesenta y un me-

ros y noventa centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y un minutos Oeste, con una distancia de veinte y nueve metros y treinta y ocho centímetros; rumbo Sur tres grados y cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros y once centímetros; rumbo Sur quince grados y veinte y nueve minutos Este, con una distancia de sesenta y cuatro metros y cincuenta centímetros; rumbo Sur diez grados y treinta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de ochenta y seis metros y cuarenta centímetros; rumbo Sur siete grados y nueve minutos Oeste, con una distancia de ochenta y cinco metros y treinta y seis centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros y ochenta y tres centímetros; rumbo Sur treinta y un grados y catorce minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros y treinta y tres centímetros; rumbo Sur veinte y un grados y cincuenta y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros y setenta y nueve centímetros; rumbo Sur diez grados y siete minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros y tres centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados y treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros y diez y siete centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados y quince minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros y setenta y cuatro centímetros; rumbo Sur ochenta y seis grados y cuarenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros y noventa y seis centímetros; rumbo Sur seis grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros y cincuenta y nueve centímetros; rumbo Sur ocho grados y cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros y cuarenta y tres centímetros; rumbo Sur veinte y seis grados y cincuenta minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Sur treinta y seis grados y treinta y seis minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y once centímetros; rumbo Sur veinte y tres grados y veinte y dos minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y diez y ocho centímetros; rumbo Sur diez y seis grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros y cincuenta y tres centímetros; rumbo Sur treinta y un grados y dos minutos Oeste, con una distancia de treinta y cinco metros y setenta y tres centímetros; rumbo Sur cincuenta grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de veinte y dos metros y cuarenta y siete centímetros; rumbo Sur setenta y un grados y cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y cincuenta y nueve centímetros; rumbo Sur, treinta y ocho gra-

dos y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y ocho metros y veinte y cinco centímetros; rumbo Sur veinte y tres grados y treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de veinte y siete metros y sesenta y nueve centímetros; rumbo Sur diez y seis grados y trece minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Sur seis grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de treinta y siete metros y noventa y dos centímetros; rumbo Sur un grado y cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros y veinte y seis centímetros; rumbo Sur siete grados y veinte y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros y ochenta y dos centímetros; rumbo Sur doce grados y once minutos Oeste, con una distancia de veinte y siete metros y diez y nueve centímetros; rumbo Sur veinte minutos Oeste, con una distancia de diez y siete metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y nueve grados y veintiocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y tres metros; rumbo Sur ochenta y ocho grados y treinta y un minuto Este, con una distancia de treinta metros y cuarenta y nueve centímetros, rumbo Norte ochenta y siete grados y dos minutos Este, con una distancia de sesenta y seis metros y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y siete grados y cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de treinta metros y ochenta y tres centímetros; rumbo Norte ochenta y ocho grados y treinta y tres minutos Este, con una distancia de ochenta y tres metros y tres centímetros; rumbo Sur setenta y seis grados y un minutos Este, con una distancia de sesenta y ocho metros y ocho centímetros; rumbo Norte treinta y dos grados y cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de veinte y cuatro metros y cincuenta y tres centímetros; rumbo Norte sesenta y dos grados y cuarenta y un minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros y treinta y siete centímetros; rumbo Sur ochenta y cinco grados y cincuenta y tres minutos Este, con una distancia de veinte y siete metros y trece centímetros; rumbo Sur sesenta y tres grados y treinta y tres minutos Este, con una distancia de diez y siete metros y veinte y nueve centímetros; rumbo Norte setenta y tres grados y veinte y tres minutos Este, con una distancia de veinte y dos metros y cincuenta y cuatro centímetros; rumbo Norte cincuenta y nueve grados y veinte y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y diez y nueve centímetros; rumbo Norte nueve grados y treinta y seis minutos Este, con una distancia de nueve metros y un centímetro; rumbo Norte setenta y tres grados y diez minutos Este, con una distancia de veinte y un metros y sesenta y cinco centímetros; rumbo Sur ochenta y cinco

grados y diez y siete minutos Este, con una distancia de veinte y dos metros y cincuenta y nueve centímetros». El área total del terreno es de trescientos tres mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y siete decímetros cuadrados y ha sido calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la solicitante por medio de su apoderado como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción y midiendo la finca cuya venta se solicita, treinta hectáreas y tres mil ciento ochenta y cuatro metros y siete decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio total de Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Leopoldina viuda de Caligaris.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Ministerio, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Leopoldina viuda de Caligaris por el precio de Doce Mil Cuatrocientos Córdoba, que la compradora debe depositar de previo por medio de su apoderado en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de doña Leopoldina viuda de Caligaris, la suma de Doce Mil Cuatrocientos Córdoba, que ésta pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada». — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 10338

Diez mañana viernes catorce Diciembre próximo, local este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica treinta manzanas, jurisdicción Pueblo Nuevo, conteniendo casa, potreros, lindante: oriente, Agustín Ramírez, otros caminos; poniente, José

León Torres; norte, Justo Ramírez y José León Torres; sur, Marcial Acuña.

Base subasta tres mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Ulises Pineda, ahora Erasmo Vilechiz y Fernando Videá.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado Distrito Estell, ocho mañana veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y seis. — Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

No. 10335

Diez mañana, siete Diciembre mes entrante, remataráse local Juzgado, cerramiento, ubicado San Diego de Las Lagunillas, como treinta manzanas, cabida, contiene, cañalito, cafetos, guineos, cercada alambre, piedra, madera, lindante: oriente, Sucesión Casimiro Rugama; occidente, José Rugama, Lucio González; norte, José Rugama; sur, Elba Pastora, Abrahám Rugama.

Derecho real de tierra, sitio San Diego Las Lagunillas.

Base Dos Mil Córdoba. Ejecución Ramón Valenzuela Chavarría contra sucesión Basilio González.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito de lo Civil. Estell veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y seis. — Vilma Rosa Ruiz, Sría.

3 3

No 10334

Diez mañana once Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor derecho uso y goce sobre lote terrenos de la Comunidad Indígena de Matagalpa, situado cañada «Pueblo Viejo» esta jurisdicción; quince manzanas extensión, estos linderos: oriente, Francisco Jarquín; occidente, Genaro Torres; norte, Martín Gutiérrez y sur, Bonifacio Rayo.

Ejecuta María Pérez Gadea a Alfonso López Landero.

Base del remate Cuatro Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintidos Noviembre mil novecientos cincuentiseis. — Justo Sandino G. — Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veintidos Noviembre mil novecientos cincuentiseis. — Julio C. Mendoza Srío.

3 3

No 10333

Nueve mañana cuatro Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor predio rústico situado cañada Piedra Colorada, esta jurisdicción, veinte manzanas superficie, conteniendo casa cañón, maderas aserradas, diez varas largo, seis ancho, dos corredores, cercas alambres, una manzana chagüite, potrero, frutales y lindante: oriente, predio de Páñtilo Flores y Aurora Avilés; poniente, de Carmen Cruz; norte, de María Flores; antes Prudencio Espino; sur, de Prudencio Méndez.

Ejecuta Helberto Mairena Laríos a Modesto Orozo Escoto.

Base remate tres mil novecientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, veintidos Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis — Justo Sandino G. — Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veintidos Noviembre mil novecientos cincuentiseis. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

No 10328

Tres tarde uno Diciembre entrante, local este despacho subastaráse finca urbana ubicada «La Trinidad» esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro, limitada: oriente, calle; poniente, Petrona Cerda; norte, Delfa Espinosa; sur, Luja Méndez.

Base: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Joaquín Gutiérrez, a Evaristo César, Carmen, Amanda, Marina, Dora, Emelina y Ermelinda, todos Espinosa Mendieta.

Oíránse posturas legales.
Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srlo. 3 3

—
Nº 10327

Tres tarde cuatro Diciembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, finca rústica El Charal, jurisdicción Diriamba, mide diez manzanas cabida, limitada: oriente y poniente, Luciano Cruz; norte, Julio Mayorga y otro; sur, camino.

Base ejecución: dos mil córdobas.
Ejecución: Oumerinda Arias de Núñez, contra Oliberto Núñez Parrales.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticuatro de Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—cuatro—vales.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srlo.

Es conforme con su original.—A. Velásquez R., Srlo. 3 3

—
No. 10337

Cuatro veinte minutos tarde cuatro Diciembre año corriente, remataráse en este Juzgado, dos solares: barrio Santa Rosa esta ciudad, a) oriente, Germán Antenor Angulo; poniente, Adolfo Guerra; norte, calle mediante, Adrián Blandón; sur, Carlos Castillo, inscrito número quince mil ocho, folios dos, tres, Tomo ciento cincuenta y cinco, asiento cuarto; b) oriente, Germán Antenor Angulo; poniente, José Esteban Marengo hijo; norte, Aurora de Montalván, Isabel de Lucas, calle mediante; sur, Antonio y Rodolfo López, inscrito: número dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Tomo trescientos cuarentiseis, folio ciento once, asiento tercero, Registro Managua. Ambos contiguos, mil varas cuadradas cada uno.

Base subasta: seis mil doscientos córdobas.
Ejecución: Rafael Villavicencio Espinosa, contra Henri Tolimson.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Fran. H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srta. 3 3

—
Nº 10339

Cuatro tarde cinco Diciembre próximo entrante, subastaráse local este Juzgado, finca urbana sita barrio Mercado Oriental, esta ciudad, lindante: norte, Moisés y Norma Mora Molina; sur, María Luisa Salvo; oriente, Mercedes Robles; y occidente, avenida enmedio, Gabriela Bernard.

Base: cuatro mil quinientos córdobas.
Ejecución: Reinaldo Vega González, contra María Cerda de González.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Fran. H. Borgen.—Homero Sierra, Srlo.

Es conforme con su original.—Managua, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srlo. 3 3

—
Nº 10348

Nueve antemeridianas doce Diciembre próximo, subastaráse finca rústica en Cumaca, jurisdicción San José, este departamento, contiene ocho manzanas, limitada así: oriente, norte y sur, Gustavo Loaísa; poniente, Felipe Urbina.

Avalúo: quinientos córdobas.
Ejecuta: Alfonso Jarquín a Julia Obando.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Orlando Calero, Srlo. 3 2

—
Nº 10349

Nueve antemeridianas trece Diciembre próximo, subastaráse finca rústica como cuarenta manzanas extensión superficial, comarca Las Palancas, jurisdicción Teustepe, este departamento, limitada así: oriente, Andrés Rodríguez, quebrada enmedio; poniente y sur, Domingo Valerio, camino enmedio; norte, Domingo Ortega, camino enmedio.—Excluyendo una manzana que queda adentro de Victoriano Torres.

Avalúo: un mil córdobas.
Ejecución: José María Robles, a Andrés Loaísa.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Orlando Calero, Srlo. 3 2

—
Nº. 10350

Nueve antemeridianas catorce Diciembre próximo, subastaráse finca rústica, cuarenta manzanas extensión superficial, jurisdicción Camoapa, este Departamento, limitada así: oriente, Miguel Fajardo camino enmedio; occidente, Cruz Mejía; norte, Luciano Mejía; sur, Estebana y María Espinosa, Julián Corea, camino enmedio.

Avalúo: un mil córdobas.
Ejecución: Napoleón Díaz Duarte, a Rubén Portillo.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Orlando Calero, Srlo. 3 2

—
Nº 10359

Tres tarde siete Diciembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, siguientes fincas urbanas: a) de catorce varas norte a sur, por veintiseis varas oriente a poniente, más que menos, contiene casa, limitada: oriente, Luz Silva; poniente, calle; norte, Josefa Báez de Pérez; sur, callejón, ubicada barrio San Pedro; y b) de siete varas frente por veintiocho varas fondo, conteniendo casa, limitada: oriente, calle; poniente, Matilde Vaiverde; norte, Amanda Castro de Gutiérrez; sur, Juan Francisco Gutiérrez, ubicada barrio San José, ambas en esta ciudad.

Base: dos mil córdobas.
Ejecución: Mariana Rodríguez de Castro, contra Adolfo Castro Martinica.

Oíránse posturas.
Juzgado Local Civil. Diriamba, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—José León Mendieta.—A. Velásquez R., Srlo.

Es conforme con su original.—A. Velásquez R., Srlo. 3 2

—
Nº 10373

Once mañana, trece Diciembre próximo entrante subastaráse en venta al martillo este Juzgado, juego asientos de sala compuesto cuatro mecedoras enjuncadas asiento y espaldar y una mesita de sala.

Ejecución: Catarina Sánchez contra Inés Moreira Balladares.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

—
Nº 10372

Once mañana doce Diciembre próximo entrante subastaráse este Juzgado finca rústica media caballería, jurisdicción Tola, con casa, chagüite, potreros, limitada: oriente, Bolaños y Cárdenas; poniente, sur, Dionisio Guido; norte, sucesores Camilo Guabardí.

Ejecución: Juana María Chavarría contra Francisco Víctor Matus.

Base: tres mil cien córdobas.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

No 10377

Once mañana catorce Diciembre corriente año local Juzgado subastaráse predio urbano situado en ciudad Chichigalpa, Departamento Chinandega, compuesto casa y solar, midiendo éste cuarenta varas por cada lado y siendo esquínero, lo mismo que la casa en construcción; hay pozo halar agua, con brocal y pila de calicanto; en el barrio de La Estación, lindante: oriente, predio Inés Fletes Quintana; poniente, Esteban López, calle enmedio; norte, sucesión de Pedro Yuriza, mediando calle; sur, Alejo Rostrán y otros.

Ejecuta: Fidelina Terán de Balladares a Rodolfo Santos Mayorga.

Oyense posturas legales.

Baas: nueve mil novecientos veinte córdobas

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Noiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 10122

Adán Solís, solicita título supletorio, dos huertas terreno propio, jurisdicción Nagarote: a) Huerta veintiocho manzanas, lindante: oriente y norte, Tomás Roa; poniente, Roger Gurdíán; sur, Rufina Solís de Pérez y mediando carretera, Roger Gurdíán y Ensebio Montes; y b) Huerta cuatro manzanas, lindante: oriente, Pascasio Aguilar; poniente, gancho del camino; norte, mediando carretera, Adán Solís y Estebana v. de Pérez; sur, mediando camino Roger Gurdíán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10124

Orfilia Gómez, solicita título supletorio, urbana Teapaneca, lindando: oriente, Plaza Pública, Alfonso López; poniente, calle por medio, Toribio González; norte, Lucio Melgara; sur, Toribio González. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Narvaez López.—M. T. Ponce R., Sria. 3 3

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., 3 3

No 10176

Rosa Munguía, solicita título supletorio, casa y solar barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, Gregoria Munguía de Toruño; poniente, Santiago Munguía; norte, mediando calle, Ernesto Santana; sur, Celia Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10177

Gregoria Munguía de Toruño, solicita título supletorio, casa y solar barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, línea férrea; poniente, Rosa Munguía; norte, mediando calle, José Toruño; sur, Celia Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10178

Santiago Munguía, solicita título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, Rosa Munguía; poniente, Justo Reyes y Pastora Hernández; norte, mediando calle, Ernesto Santana; sur, Celia Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10149

Alberto Saigado, solicita título supletorio rústico Palacaguina, lindante: oriente, Justo Córdoba; occidente, Juana Rugama, Próspero Alfaro; norte, Máximo Lovo, Próspero Alfaro, Sabino Olivas; sur, José Centeno, Máximo Lovo.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Octubre veintinueve, mil novecientos cincuenta y seis.—Narvaez López.—Ma. T. Ponce R., Sria. 3 3

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria. 3 3

No 10848

Cándida Rosa Rivera, solicita título supletorio casa y solar puerto Cozinto, limitados: oriente, General Anastasio Somoza; occidente, Aristides Sáenz; norte, Municipio; sur, Manuel Gaitán.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo Palacios G., Srio. 3 3

No 10147

Romilia Borge S., solicita título supletorio, casa y solar, barrio Laborío, León, lindante: oriente, Gilberto Borge; Poniente, David Camaeho; norte, mediando calle, Julia Baca; sur, Ramón Cortez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10146

Gilberto Borge S., solicita título supletorio, solar urbano barrio Laborío, León, veinticinco varas y veinticinco pulgadas de frente, ochentidós de fondo, lindante: oriente, Aristides Borge; poniente, Romilia Borge; norte, mediando calle, Julia Baca; sur, Ramón Cortez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10145

Aristides Borge S., solicita título supletorio, casa y solar, barrio Laborío, León, lindante: oriente, Ignacio Quintana y José Higinio Flores; occidente, Gilberto Borge; norte, mediando calle, Ramón Pérez y Julia Baca; sur, José Loáisiga.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10121

Victoriano Corea, solicita título supletorio, lote terreno propio, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, José López y Juan Figueres; poniente, José Orozco; norte, José López; sur, Virgilio Argüello.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No 10172

Ramiro Rosales y Albertina Tardencillas Rosales, solicitan título supletorio solar cantón San Juan, esta ciudad, mide y linda: oriente y poniente, cincuenta varas cada lado, con Berta Lumbí y Pablo Carmoña, y con Pedro Rodríguez y con José María Vado; norte y sur, veinticinco y media varas cada lado, con testamentaria María Jesús Núñez y con Soledad Centeno, calle.

Estimanlo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil Nandaimé, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfredo Sandino Castillo. 3 2

No 10251

Joaquín y Armando Paguaga solicitan título supletorio a) cafetal limitado: Norte Dagoberto Aviles y Cornelio Sevilla; Sur Gerardo Fletes y Río del Coriente Francisco Córdoba Pompilio Sanabria, Pedro Cordero y Delfido Vanegas, Occidente Eulogio Cárdenas y Juan Aguirre, b) Cerramiento limitado: Norte, Pedro Cordero, sucesores Leopoldo Paguaga y Jorge Castillo; Sur y Occidente Pedro Cordero y Castillo, Oriente, Delfido Vanegas, Quilbas propiedades en El Río Arriba de esta jurisdicción c) casa de habitación en este pueblo, limitada: Norte, Juana Sanabria, Sur Petronila Molina mediando calle. Oriente, casa de los solicitantes mediando calle. Occidente, Francisco Córdoba.

Opónganse Interesados. Juzgado Local de lo Civil, Jalapa, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Pallais.—Carlos Guzmán M.—Srío. 3 2

No 10237

Juana Nicaragua solicita título supletorio terreno (limitado: Oriente, Justo Guerrero; Poniente, Octavio Nicaragua; Norte, José Gaitán; Sur, Saturnino Sánchez.

Oposición presentose término legal. Juzgado Civil Distrito Masaya, quince Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez J.—Srío. 3 2

No 10356

Presentación Bellorín, solicita título supletorio, rústica Telpaneca, dos lotes, lindando: oriente, camino real de Telpaneca a Ciudad Antigua; norte, camino de Telpaneca al Carrizal; sur, propiedad del compareciente; b) oriente, cerro ocotaloso y Félix Vázquez; occidente, camino enmedio, propiedad del compareciente; norte, Daniel López; sur, camino de Telpaneca al Guanacastillo.

Interesados opónganse. Dado Juzgado Distrito. Somoto, Noviembre veintinueve mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Ma. T. Ponce R., Sría. Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría. 1 1

No 10357

Petronila Benavides, solicita título supletorio un cerramiento ubicado Tamahú, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Francisco Arévalo; occidente, predio Martín Valdivia; norte, Felipe Moreno y Paulino Blandón.

Estímalos doscientos córdobas. Quien tenga derecho opóngase. Juzgado Local. Estell, quince Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Asiscio Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío. Es conforme.—Guillermo Sotomayor. 3 1

No 10312

Pedro Sabás Gómez, solicita título supletorio predio urbano situado en Somotillo, consistente solar quinero, donde hay casa de siete varas ancho por doce largo, con corredor, mediaguas, solar mide, norte, cuarenticuatro varas; oriente, sesenta y tres varas y media; sur, cuarenta y cuatro varas; occidente, sesenta y nueve varas, lindante: norte, Luis Rojas; sur, Evelia Rodríguez; oriente, José Antonio Ríos; occidente, Bernabela Cáceres.

Opóngase. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve de Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Pantoja U., Srío. 3 1

No 10291

Aurelio Dinaré Sandino, solicita título supletorio finca rústica en Sábalo, esta jurisdicción, cincuenta manzanas de cabida, limitada: oriente, terrenos nacionales; poniente, baldíos; norte, Alfonso Quiroz; y sur, Francisca Loredo, río Sábalo enmedio. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. San Carlos, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío. Es conforme.—San Carlos, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 1

No 10326

Isabel Membreno de Miranda, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Campuzano, lindante: oriente, Arnoldo Porta, camino; poniente, Justo González; norte, Adán Ortega; sur, Benbenuto Membreno.

Estimado mil córdobas. Juzgado Civil Distrito. Masaya diez y seis Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez Lario, Srío. 3 1

No 10330

Angel Gallo Camacho, solicita título supletorio, lote terreno propio, ocho manzanas aproximadamente, lindante: oriente, Francisco Solís y Nicolasa Lezama; poniente, Mercedes Contreras y Cesárea Ojeda, mediando camino; norte, Nicolasa López v. de Lezama; sur, María Matamoros y Andrés Larraespada hijo.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

No 10329

Gerardo López, este domicilio, pide título supletorio casa y solar ubicados barrio Monseñor Madrigal, esta ciudad, siendo casa cañón, paredes adobe, una pieza, con corredor cerrado que sirve de cocina, de ocho varas de largo, seis ancho, tejas barro, midiendo solar treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus lados, cercado mateare y madera, limitado: norte, solar Entimo Silva; sur, mediando calle, propiedad Dr. Emilio Gutiérrez; oriente, solar y casa de Gumercinda Aguirre de López; occidente, solar y casa Antonio Pastrana.

Valora todo un mil córdobas. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Distrito. Ocotlán, seis Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 1

No 10378

Cruz Morales, solicita título supletorio: a) Casa y solar Paz Centro, lindantes: oriente y sur, herederos de Francisco Dolmus; poniente, mediando camino, Jorge Brenes; norte, Santos Gallo; y b) Un potrero de tres manzanas, jurisdicción Paz Centro, terreno predio, lindante: oriente, norte y sur, Rosalío Díaz; y poniente, camino que conduce a Las Sabanetas y predio de Tomás Díaz.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—tro—Vale.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 10142

La Fabril de Aceites S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante Apoderado Carlos Bayardo Romero Molina, de es-

te domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Escudero



para: Alimentos y sus ingredientes, clase 49.
Oyense oposiciones al mismo legal.
Ministerio de Economía—Marsaca, S.M. diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.
«Año José Dolores Estrada.—Nicol Jerez B., Oficial Mayor.

DENUNCIO DE MINAS

Nº 7370

Número tres.—Denuncio de minas en el cerro «Santa María», jurisdicción de Villa Sonzoza.—Señor Juez de Distrito y de Minas: Vn, Francisco Lazo Lumbl, mayor de edad, soltero, carpintero y del domicilio de Villa Sonzoza, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: que en la comarca de Sonzoza, como a cinco leguas al norte de la Carretera Robertson, en jurisdicción de Villa Sonzoza, he descubierto en cerro Virgen, una mina que produce oro, por cuyo motivo, tengo derecho a adquirir las pertenencias, de conformidad con el Artículo 43 C. Min. La veta corre de Norte a Sur, y sus plizas son blancas y amarillentas. En tal virtud, denuncio las siguientes pertenencias, para que previo las limitas legales y de conformidad con los Artos 41, 42 y 43 C. Min., me conceda las siguientes: «San Antonio», comprendida dentro de los siguientes límites: oriente, terreno nacional; poniente, norte y sur, también terreno nacional; Mina «San Francisco», a continuación de la mina nombrada antes; límites: oriente, poniente y sur, terrenos nacionales; y norte, Mina San Antonio y Mina «San Felipe» con sus a la de «San Antonio», comprendida dentro de los siguientes límites: norte, sur y poniente, terrenos nacionales; y poniente, Mina «San Antonio». Pido a Ud. que las pertenencias se me den de conformidad con el Arto. 73 C. Min. Asimismo le pido las muestras de ley, y le pido registre esta manifestación, mandando a publicar en la forma y por el tiempo ordenados por la ley. Señalo para el cumplimiento de la casa de habitación del señor Bartolo Ortega, en esta ciudad. Acoyapa, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Co registro—libro borrado—Min.—Vale—Corregido—manifestación—Vale.—Francisco Lazo L.—Presentado por el señor Francisco Lazo L. a las nueve de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, junto con cinco piedras de muestra, a que alude el escrito.—M. Morales B.—Jefe de Distrito.—Acoyapa, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana. Tiene el señor Francisco Lazo Lumbl como descubridor «el cerro Virgen» bautizado con el nombre de «Santa María» en jurisdicción de Villa Sonzoza, de este Distrito. Antese en el Registro respectivo esta manifestación, y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, el dicho Registro tres veces, por lo menos, y de diez en diez días. Además újense en esta Oficina del Juzgado Local

de Villa Sonzoza, y por el término de treinta días expresada publicación. Notifíquese.—M. Morales B.—L. A. Quiñero M., Srto. En la ciudad de Acoyapa, a las diez de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué al auto que antecede, leyéndoselos íntegramente al por Francisco Lazo Lumbl, quien entendido en el término.—L. A. Quiñero M., Srto. Juzgado de Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley. Acoyapa, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana. Como el señor Francisco Lazo Lumbl, en su escrito anterior no limitó el lugar, con señales precisas y características, en el que se encuentra la veta o pozo de la mina que denuncia, si dá el nombre de cerro Virgen, en que se encuentra dicha mina, acusado con el Artículo 41 C. M., el señor Francisco Lazo Lumbl, debe cumplir llenando con claridad, lo ordenado en este auto, y dentro de cinco días de notificado, bajo pena de no aguar el trámite de su solicitud. Entre líneas—y—da—Vale—Tenido—libro—No vale.—M. Morales B.—B. Ortega, Srto. En la ciudad de Acoyapa, a las once de la mañana, del cinco de Noviembre, de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué el auto anterior por medio de cédula, al señor Francisco Lazo Lumbl, en la cual le contiene íntegra, y lo dejó en casa de Bartolomé Ortega, en manos de la señora Socorro Condón de Ortega, quien ofreció entregarme y firmarla.—Bartolomé Ortega.—B. Ortega, Srto.—Señalé de Distrito y de Minas, por Ministerio de la Ley.—Señalo y determino la situación o ubicación del lugar en que tengo el pozo de la Mina, que he denunciado en escrito anterior, en el cerro Virgen que he bautizado con el nombre Santa María. Este cerro y el pozo, tienen los siguientes límites: oriente, posesión de Sánchez, la cual está rodeada por los ríos; poniente y norte con sus ríos de distancia, posesión de Virgilio Sánchez; sur, y también como a un mil metros o pocas varas, la posesión de José Sánchez, y con terreno nacional, arrendado por el mismo José Sánchez, como a quinientas varas de distancia. Soy Francisco Lazo Lumbl, de calidad de descubridor en esta.—Acoyapa, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Tenido—medido por—No vale.—Tenido—Lazo L.—Presentado por el Francisco Lazo Lumbl, a las nueve y quince minutos de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—B. Ortega, Srto. Juzgado de Distrito. Acoyapa, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Tiene el señor Francisco Lazo Lumbl como descubridor de cerro Virgen, denunciado «Santa María», de esta mina que produce oro. Gárdese las muestras presentadas de las piedras que contiene oro y produce la marca «Escudero» en el libro respectivo la manifestación hecha de el denuncia de mina, por el señor Francisco Lazo Lumbl, y publíquese el Registro en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término de un mes, y de diez en diez días, debiendo también publicarse en dos carpetas que se fijarán uno en esta Oficina, y otro en el Juzgado Local de Villa Sonzoza. Artos 41, 42, 43 y 44 C. M.—M. Morales B.—B. Ortega, Srto. En la ciudad de Acoyapa, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué el auto anterior, leyéndoselo íntegro, al señor Francisco Lazo Lumbl, y entendido finis.—Francisco Lazo L.—B. Ortega, Srto.

En conformidad en original, el cual fue debidamente consignado. Acoyapa, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—y—da—Vale.—M. Morales B.—L. A. Quiñero M., Srto.

Dado en el Juzgado de Distrito y de Minas por la Ley. Acoyapa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—Lazo

que—Vale.—M. Morales B.—L. A. Gutiérrez M. Srío.
Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejada. Acoyapa, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Morales B., Juez de Distrito.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 10267

Valentín Meda! Pérez, casado, agricultor, mayor de ochenta años de edad y de este domicilio, mediante su apoderado don Juan Bautista Meda! Silva, solicita venta de dos fincas de terreno ejidal, detalladas así:

a) Finca de más o menos cincuenta manzanas de extensión superficial, situada sobre el camino de El Tizate, como cuatro leguas de esta ciudad, comprendida entre los siguientes linderos: oriente, hacienda que fue de don Francisco Molina; occidente, cuchilla principal; norte, hacienda de Saturnino Castillo; y sur, hacienda y potrero de Juan Manuel Morales.

b) Veintinueve hectáreas de terreno ejidal, que posee en su finca de mayor extensión, conocida con el nombre de La Trinidad, situada en las Sierras de esta jurisdicción, situada entre los siguientes linderos: oriente, camino en medio, hacienda La Mascota, de César Marengo; poniente, finca Jesús María de la Sucesión de Crescencio Orozco; norte, finca San José de Enrique Naret; y sur, finca San Luis, de doña Elisa viuda de Raskosky.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 10284

Mercedes Arévalo de Román y Reyes, mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas, del domicilio de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo solicita venta finca rústica denominada El Tránsito, ubicada al sur este, con una extensión superficial de cuarenta manzanas de terreno ejidal, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Mercedes Mendoza de Sánchez; poniente, predio de José Dolores Gómez; norte, finca de Adriana vinda da Calderón, camino de Sabana Grande, interpuesto; y sur, propiedades de Francisco Cajina y otros.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

CITACION

Nº 10371

William H. Caines, Secretario-Tesorero de la Junta Directiva de la Compañía «Tabacalera Nicaragüense, S. A.», cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día diecisiete de Diciembre corriente, en las oficinas de dicha Compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

W. H. Caines

Secretario-Tesorero.

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10374

Donatina Amador de Bonilla, solicita declararse heredera difunta madre Rosa Ama-

dor, derechos, bienes, acciones, unión sus hermanos: Marcelino, Rafael, Esmeralda e Hilda, todos apellido Amador.

Bienes: finca Las Delicias, situada comarca El Camastro, jurisdicción de Santo Domingo, de doscientas hectáreas, lindando: norte, Augusto Pérez; sur, Camilo Pérez Mejía; oriente, Santiago Scinco; poniente, Fernando Amador y Manuel Lagos.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—Herenia B. de Báez, Secretaria.

Es conforme.—Herenia B. de Báez, Secretaria.

1

Nº 10362

Guadalupe Chávez Salgado, solicita declararse herederos de su padre ilegítimo León Chávez Hernández, a los menores: Ali, Zulima, Evenor, Hilda y Maritza del Socorro Chávez.

Bienes: a)—Lote dieciocho manzanas y tres cuartos, lindante: oriente, León Chávez y Malpais; poniente, Alejo Morales; norte, Apolonio Coronado Rutz; sur, Domingo Herrera y Gertrudis Morales, camino mediante; y b)—Lote tres manzanas y cuarto, lindante: oriente, Malpais; poniente, León Chávez; norte, Malpais; sur, mediando camino Nicolás Poveda.—Ambos Chacraseca, León.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

1

Nº 10379

Alvaro Ramírez González, pide se le declare herederos junto con su madre Virginia González y sus hermanos Gladys, Gloria, Jerónimo y Alejandro Ramírez González, de los bienes, derechos y acciones que dejó su padre Gerónimo Ramírez Brown, los cuales consisten: Derechos indivisos en una propiedad de agricultura y ganado en jurisdicción de El Realejo, Departamento de Chinandega, denominada Las Lajas; terrenos en la Isla de Aserradores en el mismo Departamento; casa y solar en Managua sobre la 3a. Calle Nor-Oeste No. 203; finca sub-urbana como de cuarenta manzanas al sur de esta ciudad, denominada Villa Guadalupe; solar sobre la carretera sur, entre el kilómetro catorce y quince; créditos a cobrar, cuentas corrientes Bancarias, nacionales y extranjeras. Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado 2o. de Distrito de lo Civil. Managua, veinticuatro de noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Fran H. Borgen, Juez 2o. de Distrito de lo Civil de Managua.—Homero Sierra, Srío.

N.º 10361

María Haydee Vidaurre viuda de Najarro, solicita declararse heredera de bienes, derechos y acciones en sucesión intestada su difunta hermana Ateia de la Asunción Vidaurre.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidos de Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole, Srío.

CITACIONES DE PROCESADOS

N.º 348

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Leonardo Montenegro Lugo, de veintitrés años de edad, casado, Srío Técnico y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de violación, cometido en Gloria Alba López, de dieciséis años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere capturado.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Este, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Guillermo Solomayor, Srío.

N.º 349

Por primera vez cito y emplazo al procesado Aurelio Suárez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Pedro Cuba, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del valle de Ligua, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado Distrito para lo Criminal Matagalpa, veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuentiseis.—Rafael Montes O.—Otilio López Martínez, Srío.

N.º 350

Por primera vez cito y emplazo al procesado Abraham Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes del señor José Ordoñez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito Somoto, veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Emendado.—Val.—Ramón Romero.—Cesar Bustillo Srío.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

A partir del Número 30.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día \$ 0.25 Por trimestre \$ 1.50
Número retrasado \$ 0.50 Por semestre \$ 2.50
Por mes \$ \$ 0.50 Por año \$ \$ 5.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 5.00
Por año \$ \$ 10.00

Por la publicación de listas, tres cópulas por cada pagada cuadrada de una hasta tres incrustadas.

Por la publicación de avisos, edictos, cartelas y demás documentos que se publiquen se cobrará el valor que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y en otros tantos de córdoba por cada una de las restantes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones repetidas se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con un recibo de la Bolata Única.

Por una página, sesenta córdobas, se cobra por las siguientes por cada vez, la mitad de su valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de bolata única de entero. Esta bolata se adquiere en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o cartelas cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la bolata única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos, cartelas los remitirá junto con la bolata a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la bolata esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que ha de ser acompañada de la bolata respectiva.